



LA JURISDICCIÓN EXTRATERRITORIAL Y LA LEY DE EXTRADICIÓN COMO HERRAMIENTAS PARA COMBATIR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES



DOCUMENTO TEMÁTICO

Esta publicación ha sido producida con la asistencia financiera del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos a través del Programa Down to Zero con Defence for Children- ECPAT Países Bajos.

Consulte el [mapa de progreso global](#) de ECPAT para obtener información detallada sobre lo que su país ha logrado con respecto a la legislación extraterritorial y de extradición.

Escrito por:

**Maria Ibañez Beltran,
Andrea Varrella**

Con ayuda de:

**Gabriela Kühn,
Freddie Nickolds and
Mark Kavenagh**

Diseño y maquetación por:

Manida Naebklang

Traducción por:

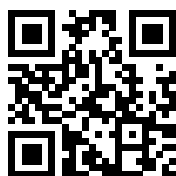
Danuta Zgliczynska

Cita sugerida:

ECPAT International. (2022). *Cómo el volunturismo puede facilitar la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes*. ECPAT International

Extractos de esta publicación pueden reproducirse con el reconocimiento de la fuente como ECPAT International

© ECPAT International, 2022.



ECPAT International

328/1 Phaya Thai Road, Ratchathewi,
Bangkok, 10400 THAILAND
Tel: +662 215 3388 | Email: info@ecpat.org
Website: www.ecpat.org



La explotación sexual de niñas, niños y adolescentes ocurre en todos los países del mundo, afecta a los niños de todos los grupos socioeconómicos, géneros, grupos étnicos y culturales y en diferentes entornos geográficos.

La globalización y los avances tecnológicos también han hecho que este delito no tenga fronteras, y factores como la mayor movilidad de las personas y el acceso generalizado a la tecnología e Internet han transformado la naturaleza de los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.¹ Por ejemplo, en el contexto de los viajes y el turismo, los delincuentes que viajan internacionalmente continúan estando entre los que cometen explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.² Además, el acceso generalizado y asequible a dispositivos móviles con conexión a Internet y sofisticadas redes en línea de delincuentes van de la mano para facilitar que los delincuentes que viajan se conecten con niños/niñas/adolescentes para explotarlos.³ Los delincuentes utilizan plataformas de mensajería encriptada y redes entre pares no reguladas (sin pasar por redes basadas en servidores más monitoreables) para conectarse y cooperar en línea, evadir la identificación y compartir material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes.⁴ Los delitos de trata también pueden ser de carácter transnacional. Aunque la conciencia sobre el tráfico doméstico está creciendo, las redes transnacionales de tráfico continúan operando, lo que requiere la cooperación

1 ECPAT International. (2020). [Summary Paper on Sexual Exploitation of Children in Travel and Tourism](#). [Documento resumido sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en los viajes y el turismo] Bangkok: ECPAT International.

2 *Ibid.*, 4.

3 *Ibid.*, 5.

4 ECPAT International. (2020). [Summary Paper on Online Child Sexual Exploitation](#). [Documento resumen sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en línea.] Bangkok: ECPAT International. 2.

transnacional de las agencias de aplicación de la ley para tomar represalias.⁵

La legislación debe permitir respuestas transfronterizas para proteger a la infancia y la adolescencia en todas partes y evitar la impunidad de los delincuentes.⁶ La jurisdicción extraterritorial y los mecanismos de extradición se han convertido en las últimas décadas en herramientas esenciales en la lucha contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Si bien existen ejemplos de estos mecanismos desde la antigüedad,⁷ la territorialidad se consideraba un pilar definitorio del derecho internacional y la jurisdicción extraterritorial rara vez se ejercía hasta el siglo XX.⁸ A mediados de la década de 1900, a medida que las economías se interconectaron cada vez más, hubo un mayor interés en regular las actividades transfronterizas y abordar los delitos transnacionales.⁹

Desde la década de 1990, los instrumentos jurídicos internacionales instaron cada vez más a los Estados a hacer valer la jurisdicción extraterritorial.¹⁰ La creación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la firma de la [Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional](#) y el [Protocolo adicional para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños](#), así como la adopción del [Tratado modelo sobre extradición](#), señaló la mayor voluntad política para fortalecer la cooperación internacional en asuntos penales transnacionales.¹¹ Durante las últimas décadas, muchos países han desarrollado las leyes de extraterritorialidad y mecanismos de extradición para combatir los delitos transnacionales, incluida la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. A pesar de este admirable

progreso, estos marcos legales contienen debilidades y se ven obstaculizados por obstáculos prácticos que continúan permitiendo la impunidad de los delincuentes transnacionales.

Algunos delincuentes sexuales de niños, niñas y adolescentes eligen deliberadamente a los niños, las niñas y los adolescentes (NNA) en un país en particular debido a leyes más indulgentes o lagunas legales que inhiben el enjuiciamiento. Otros pueden optar por centrarse en los NNA con un estatus de residencia complejo, como los NNA migrantes irregulares (especialmente los NNA trabajadores migrantes) y los NNA refugiados, ya que pueden estar o sentir que están menos protegidos por las leyes.

Por supuesto, si todos los países mejoran sus marcos legales para penalizar todos los delitos relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes y establecen penas apropiadas para tales delitos, los delincuentes sexuales de niñas, niños y adolescentes que viajan no pueden aprovechar las debilidades y las lagunas. La promoción global en curso ha visto un gran progreso en este trabajo necesario, país por país. Por ejemplo, cabildeando para la ratificación de las convenciones internacionales pertinentes y la consiguiente modificación de la legislación nacional. La mayoría de los países cuentan actualmente con sistemas jurídicos penales que incluyen disposiciones que penalizan y permiten el enjuiciamiento de los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes cometidos en su territorio. Además, el enjuiciamiento idealmente debe ocurrir en el lugar donde se comete el delito porque es donde se encuentran la víctima, los testigos y las pruebas.

5 UNODC. (2018). [Global Report on Trafficking in Persons](#). [Informe mundial sobre la trata de personas] 13.

6 ECPAT International. (2020). [Summary Paper on Sexual Exploitation of Children in Travel and Tourism](#). [Documento resumido sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en los viajes y el turismo] Bangkok: ECPAT International, 16-18.

7 Blakesley, C.L. (1981). [The Practice of Extradition From Antiquity to Modern France and the United States: A Brief History](#). *Scholarly Works*. 317.

8 Ireland-Piper, D. (2013). [Prosecutions of Extraterritorial Criminal Conduct and the Abuse of Rights Doctrine](#). *Utrecht Law Review*, 9(4), 69.

9 Parrish, A. (2008). [The Effects Test: Extraterritoriality's Fifth Business](#). *Vanderbilt Law Review*. 1469.

10 Por ejemplo, la Convención sobre los Derechos del Niño (CRC) y el Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (OPSC); la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC); el Convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y el [Convenio contra la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes exigen o permiten cierto grado de jurisdicción extraterritorial](#); Véase: Ireland-Piper, D. (2013). [Prosecutions of Extraterritorial Criminal Conduct and the Abuse of Rights Doctrine](#). *Utrecht Law Review*, 9(4), 70.

11 UNODC. (2004). Prólogo de la [Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos](#).

JURISDICCIÓN EXTRATERRITORIAL: UNA HERRAMIENTA ESENCIAL PARA ABORDAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Principios básicos de la jurisdicción penal: Jurisdicción territorial y extraterritorial

El término jurisdicción generalmente se refiere al poder o derecho de un Estado de ejercer autoridad legal sobre un individuo o asunto en particular.¹² Para que un Estado tenga jurisdicción sobre un crimen y proceda con el arresto y enjuiciamiento del presunto delincuente, un vínculo debe existir entre el presunto delito y el Estado que reclama jurisdicción. El principal y más ampliamente aceptado de estos vínculos es el principio territorial, según el cual un Estado puede enjuiciar delitos cometidos en su territorio.

Sin embargo, la jurisdicción territorial puede ser insuficiente cuando el Estado en el que se comete el delito no quiere o no puede enjuiciar por una variedad de razones: por ejemplo, legislación y definición de los delitos diferentes, delincuentes extranjeros que regresan a casa y eluden el enjuiciamiento, o problemas de capacidad.¹³ Además, cada vez más delitos incluyen una dimensión transnacional que plantea un desafío para el enjuiciamiento basado únicamente en la jurisdicción territorial. En estos casos, la jurisdicción extraterritorial puede brindar una solución.¹⁴

De hecho, a través de la jurisdicción extraterritorial, un Estado puede considerar un delito cometido en el extranjero como un delito cometido dentro de sus fronteras.¹⁵ Esto significa que los tribunales pueden procesar

delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en función de la nacionalidad del delincuente (principio de personalidad activa) o la nacionalidad de la víctima (principio de personalidad pasiva). Fuertes ejemplos de dicha legislación también cubren delitos que por su naturaleza son tan atroces como para justificar el enjuiciamiento sin importar el lugar de comisión o la nacionalidad del delincuente/víctima (principio de universalidad).

Instrumentos jurídicos internacionales relevantes como el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (en adelante [OPSC](#)) y el Convenio del Consejo de Europa sobre la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes contra la Explotación Sexual y la Abuso (en adelante [Convenio de Lanzarote](#)), animar a los Estados a prescribir la jurisdicción bajo los principios de personalidad activa y pasiva.¹⁶ El OPSC sugiere además que, en el caso de personalidad activa, el concepto de “nacionalidad” del delincuente debe interpretarse en sentido amplio para incluir también a los residentes de un determinado país.¹⁷ El Convenio de Lanzarote hace que esto sea obligatorio para los Estados Partes.¹⁸

En cuanto al principio de universalidad, la inclusión de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes en la categoría de delitos atroces, lo que justificaría la aplicación de este principio para hacer valer la jurisdicción, es muy rara y no se menciona en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes hasta la fecha. Además, cuando la jurisdicción universal está reconocida en las legislaciones internas, generalmente está sujeta a la condición de que el sospechoso se encuentre en el territorio del Estado.

Uno de los pocos ejemplos de legislación nacional que prevé la jurisdicción universal sobre los delitos relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes es el Código Penal de Suiza, que incluye la trata, el atentado al pudor, la

12 B. H. Oxman. (1987). *Jurisdiction of States*. In R. Bernhardt. (1987). *Encyclopaedia of Public International Law*. 277.

13 Stigall, D.E. (2013). *Ungoverned Spaces, Transnational Crime and the Prohibition on Extraterritorial Enforcement Jurisdiction in International Law*. *Notre Dame Journal of International and Comparative Law*. 1.

14 *Ibid.*

15 ECPAT International. (2020). *Summary Paper on Sexual Exploitation of Children in Travel and Tourism* [Documento resumido sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en los viajes y el turismo]. Bangkok: ECPAT International. 16.

16 Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, art. 4; Consejo Europeo. (2007). *Convenio de Lanzarote*, art. 25

17 Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, art. 4.

18 Consejo Europeo. (2007). *Convenio de Lanzarote*, artículo 25. No obstante, la aplicación de esta regla de jurisdicción a los residentes habituales puede estar sujeta a reserva (art. 25.3).

violación, el fomento de la prostitución, los actos sexuales con personas dependientes, los actos sexuales con niñas, niños y adolescentes a cambio de dinero, y delitos relacionados con el material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes.¹⁹

En sus Directrices sobre la implementación del OPSC, el Comité de los Derechos del Niño ha recomendado a los Estados Partes que establezcan la jurisdicción universal para todos los delitos contemplados en el OPSC debido a la creciente preocupación por el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para cometer delitos sexuales contra la infancia y la adolescencia y los nuevos desafíos a la territorialidad.²⁰

¿Cómo se aplica la jurisdicción extraterritorial a la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes?

La jurisdicción extraterritorial para la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes reduce la impunidad al crear motivos para el enjuiciamiento de delitos por los que un delincuente puede haber evitado el castigo debido a debilidades o lagunas en el país en el que comete el crimen. Además, puede disuadir del delito en primer lugar, ya que evitar el enjuiciamiento es técnicamente imposible, independientemente del lugar del mundo en el que se cometa el delito.

Principio de personalidad activa

El principio de personalidad activa es particularmente importante para los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes cometidos en viajes y turismo o facilitados en línea.

El Estado A podría enjuiciar un delito cometido por un nacional o residente habitual del Estado A en el territorio del Estado B, independientemente de la nacionalidad de la víctima

De hecho, si un Estado no puede enjuiciar a los presuntos autores de delitos sexuales contra niñas, niños y adolescentes basándose únicamente en su nacionalidad/estado de residencia, entonces estas personas podrían optar por viajar a países con leyes indulgentes para cometer delitos contra NNA sabiendo que no serán enjuiciados después de regresar a casa. Internet y la tecnología de las comunicaciones son otras formas en que los delincuentes pueden evadir la legislación y contactar con niñas, niños y adolescentes. Por ejemplo, prácticas como la transmisión en vivo de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes o grooming de niñas, niños y adolescentes en línea con fines sexuales pueden plantear un desafío a la jurisdicción territorial al dificultar el establecimiento de un vínculo entre la conducta en línea y el territorio de un Estado.²¹ Por lo tanto, el principio de personalidad activa permitiría a los Estados hacer valer su jurisdicción sobre los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes cometidos por sus nacionales/residentes habituales a través de Internet, independientemente del lugar donde se cometió el delito o donde sucedieron sus consecuencias.

Además de garantizar que los delincuentes sexuales de niñas, niños y adolescentes sean procesados, la legislación extraterritorial basada en el principio de personalidad activa también puede ser una herramienta útil de disuasión. Las leyes influyen en las normas sociales y definen el “comportamiento aceptable” en cualquier sociedad. La inclusión de una legislación extraterritorial activa integral envía un mensaje claro de que los países no permitirán que sus ciudadanos se tomen un “vacío” de sus sistemas legales y que la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes es inaceptable, sin importar dónde ocurra.

19 Véase: Asamblea Federal de la Confederación Suiza. (1937). Código Penal de Suiza, Art. 5.

20 Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. (2019). *Directrices sobre la implementación del OPSC*. párr. 87

21 Brenner, S. W. and Koops B. (2004). *Approaches to cybercrime jurisdiction*. *Journal of High Technology Law*, 4(1), 10; Witting, S. K. (2021). *Transnational by Default: Online Child Sexual Abuse Respects No Borders*, *The International Journal of Children's Rights*, 29(3), 743.

Principio de personalidad activa permitido para el enjuiciamiento de un delincuente sexual de niñas, niños y adolescentes itinerante de Francia

En 2016, un ciudadano francés fue condenado por el juzgado de primera instancia penal de Versailles a dieciséis años de prisión y una orden de tratamiento como parte de una supervisión social/judicial de diez años, por haber violado y/o agredido sexualmente al menos a 66 niños/niñas/adolescentes en Sri Lanka, Túnez y Egipto entre enero de 2002 y diciembre de 2011. Después de haber sido identificado por el FBI en 2011 en material de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes que circulaba en línea, el delincuente fue localizado y arrestado por la policía francesa al año siguiente. En los discos duros incautados en su domicilio, la policía encontró miles de fotografías y cientos de vídeos en los que aparece con NNA, durante viajes a Túnez, Egipto y Sri Lanka, que había visitado en numerosas ocasiones tras el tsunami de 2004 en representación de dos asociaciones humanitarias. En total, durante diez años, se han identificado 41 víctimas de seis a diecisiete años en Túnez, 19 en Sri Lanka y 6 en Egipto.²²

El principio de la personalidad pasiva

De conformidad con el principio de la personalidad pasiva, un Estado puede enjuiciar, con arreglo a la legislación nacional, a los delincuentes extranjeros que hayan explotado sexualmente a un niño/una niña/adolescente nacional de su Estado, incluso cuando el delito tenga lugar en el extranjero. Esto es especialmente importante en los casos en que los niños son traficados a través de las fronteras para ser abusados. Aunque son raros, los ejemplos fuertes de dicha legislación también cubren delitos cometidos en el extranjero contra un niño/una niña/adolescente que es residente habitual de ese Estado.²³

El Estado A podría enjuiciar un delito cometido en el territorio del Estado B contra un niño/una niña/adolescente que sea nacional (y en casos excepcionales residente habitual) del Estado A, independientemente de la nacionalidad del delincuente

Si el principio de personalidad pasiva no puede utilizarse para hacer valer la jurisdicción extraterritorial por delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, los NNA víctimas solo podrían obtener justicia en el país donde se cometió el delito, incluso si este no es su país de ciudadanía (o residencia habitual en raras ocasiones). Los NNA traficados a otros países con fines de explotación sexual no podrían reclamar justicia si lograran escapar y regresar a casa. La falta de inclusión de una legislación extraterritorial basada en el principio de la personalidad pasiva podría conducir incluso a la impunidad si el Estado donde se cometió el delito y de donde es el agresor no tipifica el delito, ya que ninguna de las autoridades del Estado podría perseguir al delincuente sexual de niñas, niños y adolescentes.

La capacidad de un niño/una niña/adolescente para acceder a la justicia es un “derecho fundamental en sí mismo y un requisito previo esencial para la protección y promoción de todos los demás derechos humanos”.²⁴ Dado que los NNA explotados sexualmente tienen derecho a acceder a la justicia y los recursos legales, el acceso a la justicia debe estar disponible dondequiera que se encuentre el niño/la niña/adolescente. Los costes económicos y psicológicos de viajar de regreso al país donde se cometió el delito para acceder a la justicia podrían resultar en una nueva trauma y daño adicional para el niño/la niña/adolescente o simplemente representar una barrera imposible que disuada al niño/la niña/adolescente o a su familia de buscar justicia. La legislación extraterritorial basada en el principio de la personalidad pasiva protege el interés superior del niño/la niña/adolescente proporcionando formas accesibles para que los NNA víctimas busquen justicia y obtengan reparación.

22 Juzgado de lo Penal de Yvelines en Versailles. (22 de junio de 2016). Sentencia núm. 39/2016.

23 Véase, por ejemplo: República de Austria. (1974). *Código Penal de Austria*, Sección 64.1 (4a)

24 Consejo de Derechos Humanos. (2013). *Acceso a la justicia para los niños: Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, párr. 3 y 4.

Las disposiciones de extraterritorialidad basadas en los principios de personalidad activa y pasiva obedecen a lógicas diferentes. Uno surge de la idea de que los países deben asumir la responsabilidad por los delitos cometidos por sus nacionales en el extranjero, mientras que el otro tiene como objetivo proteger a los niños/las niñas/los adolescentes no solo en el país sino también cuando están en el extranjero. Sin embargo, cuando se incluyen juntos en la legislación nacional, dan como resultado el mismo resultado: cerrar cualquier posible brecha jurisdiccional y lagunas en los casos transnacionales de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes para garantizar el enjuiciamiento de los delincuentes en todo momento.

Obstáculos a la aplicabilidad de la jurisdicción extraterritorial

Sigue aumentando el número de países que han incorporado en su legislación nacional la posibilidad de aplicar la jurisdicción extraterritorial sobre delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. (El [mapa de progreso global](#) de ECPAT incluye un resumen actualizado periódicamente de los compromisos legislativos de los Estados sobre este tema). Sin embargo, persisten algunos obstáculos en la práctica ya nivel procesal entre ellos.

Cooperación internacional de las agencias de aplicación de la ley: un desafío a la jurisdicción extraterritorial en la práctica

Cuando las pruebas y los testigos se encuentran en otro Estado, se necesita la cooperación internacional para garantizar que se pueda hacer cumplir la jurisdicción extraterritorial en el proceso de investigación del delito y enjuiciamiento de los acusados.²⁵

La cooperación entre las agencias de aplicación de la ley y las judiciales se enfrenta a problemas prácticos enormes, como las barreras lingüísticas, los diferentes arreglos organizativos y culturas entre las fuerzas policiales, los problemas para identificar los puntos de contacto para el intercambio de información y las solicitudes de pruebas, los retrasos en la transferencia o el intercambio de documentos, las dificultades para reunir pruebas materiales y testimonios del exterior, y diferencias en las leyes nacionales de protección de datos, entre otros.²⁶

Para minimizar estos obstáculos y permitir la recopilación de pruebas, los Estados han promulgado leyes para mejorar la cooperación internacional de sus órganos policiales y judiciales y han promulgado acuerdos regionales o bilaterales sobre asistencia judicial recíproca en asuntos penales.²⁷ El OPSC requiere que los Estados Partes se presten mutuamente la mayor asistencia posible en relación con las investigaciones de delitos relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.²⁸ Más concretamente, el Comité de la CDN recomienda a los Estados partes que compartan información que pueda ser útil en la investigación de delitos y contribuya de cualquier manera posible a facilitar las investigaciones en su territorio.²⁹

Los diferentes delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes presentan desafíos diferentes. Por ejemplo, surgen desafíos adicionales en los casos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes con un elemento en línea, debido a la naturaleza intrínsecamente transnacional de las pruebas en línea y la experiencia específica y las herramientas altamente técnicas necesarias para la vigilancia eficaz de estos delitos.³⁰ Dado que la capacidad y los recursos institucionales varían considerablemente entre países, la cooperación entre jurisdicciones puede enfrentar desafíos adicionales. Además, existe la necesidad de armonizar los enfoques para el intercambio de información relacionada con casos de

25 Boister, N. (2012). *An Introduction to Transnational Criminal Law*. Oxford: Oxford University Press. 159.

26 *Ibid.*, 161.

27 En 1998, UNODC desarrolló el [Tratado Modelo de Asistencia Mutua en Materia Penal](#) para ser utilizado por los Estados en la negociación de instrumentos bilaterales de esta naturaleza. En 2007 adoptó la [Ley Modelo sobre Asistencia Legal Mutua en Asuntos Penales](#) para que los Estados la utilicen como herramienta en la elaboración de legislación interna al respecto. Además, el artículo 18.7 de la [Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional](#) establece que, en ausencia de un tratado, los Estados Partes de la Convención aplicarán las disposiciones del artículo 18 (párr. 9-27) como base para la asistencia judicial recíproca.

28 Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). [Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía](#), art. 6.

29 Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. (2019). [Directrices sobre la implementación del OPSC](#). párr. 108.

30 ECPAT International. (2020). [Summary Paper on Online Child Sexual Exploitation](#). [[Documento resumido sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en los viajes y el turismo]. Bangkok: ECPAT International. 12-13.

niñas/niños/adolescentes víctimas de abuso y explotación sexual en línea entre países, incluso a través de acuerdos de cooperación que permitan el uso seguro y el intercambio de datos.³¹

La colaboración de las agencias de aplicación de la ley nacionales con INTERPOL y las agencias regionales puede ayudar a superar algunos de estos obstáculos. Como único organismo mundial encargado de hacer cumplir la ley, INTERPOL mejora las investigaciones entre jurisdicciones y proporciona herramientas para el intercambio de información.³²

También es difícil saber cómo se las han arreglado los Estados que han aplicado la jurisdicción extraterritorial, porque hay muy pocos datos disponibles sobre arrestos y condenas en los países de “destino”, con información separada sobre los casos procesados en el país de “remitente”. El Comité de los Derechos del Niño solicita a los Estados que le presenten informes en virtud del OPSC que presenten datos desglosados, incluidos datos sobre enjuiciamientos y condenas. Sin embargo, incluso si un Estado presenta sus cifras de arrestos y condenas, las condenas registradas en el país de “remitente” no formarían parte de las estadísticas criminales del país de “destino”; aunque el arresto podría ser reflejado en las estadísticas.

El requisito de la doble incriminación: un obstáculo legal complejo en el enjuiciamiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes

Además de las dificultades prácticas asociadas con la aplicación de la jurisdicción extraterritorial, también suele estar sujeta a una serie de condiciones que complican aún más su aplicación. Uno de los más habituales es el requisito de la doble incriminación.

El principio de doble incriminación³³ requiere que para que se establezca la jurisdicción

extraterritorial y/o la extradición³⁴, un delito debe ser considerado delito tanto en el Estado que ejerce la jurisdicción extraterritorial (o en el Estado requirente en casos de extradición) como en el Estado donde se cometió el delito (o en el Estado requerido en casos de extradición)³⁵. En la práctica, este requisito impide que las personas sean extraditadas por conductas que no son consideradas delitos en el país donde se encuentran. Esta preocupación surge con respecto a los delitos cuya tipificación difiere mucho de un país a otro. Los ejemplos incluyen leyes relacionadas con la blasfemia, el aborto o la eutanasia.

El Estado A no podría enjuiciar los delitos cometidos por sus propios nacionales en el Estado B o los delitos cometidos contra sus propios nacionales en el Estado B si las acciones por las que se alega la jurisdicción o la extradición no están sancionadas por la ley en el Estado B.

Sin embargo, en relación con delitos que pueden ser acordados universalmente entre muchos Estados, como los delitos relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, se ha argumentado que el principio es innecesario y representa un obstáculo para la cooperación transnacional efectiva.³⁶ Los instrumentos legales desarrollados recientemente, particularmente dentro de la Unión Europea, buscan abolir el requisito, al menos parcialmente. La orden de detención europea, por ejemplo, no exige la doble incriminación con respecto a delitos seleccionados considerados particularmente graves, incluidos muchos delitos relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.³⁷

La doble incriminación, cuando se requiere en casos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, puede hacer inaplicable en la práctica la extraterritorialidad y la extradición, si los delitos no están tipificados en uno de los países o la calificación difiere de un país a otro,

31 *Ibid.*, 13.

32 Algunos ejemplos de tales herramientas en relación con los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes son las Notificaciones verdes de INTERPOL sobre delincuentes sexuales condenados y las listas IWOL de INTERPOL (lista “worst of”/“lo peor” de INTERPOL), que enumera dominios conocidos que contienen material de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes muy grave para compartir con proveedores del servicio de Internet dispuestos a reducir la disponibilidad de este tipo de material en sus plataformas.

33 Conocido también como ‘doble criminalidad’.

34 La doble incriminación también podría ser necesaria para los procesos de asistencia judicial recíproca.

35 Cryer R. et al. (2010). *An Introduction to International Criminal Law and Procedure* (2ª ed.). Cambridge: Cambridge University Press. 89.

36 *Ibid.*

37 Véase: Consejo de Europa. (2002). *Decisión marco sobre la orden de detención europea*, art. 2. Otros ejemplos de legislación que suprime el requisito de la doble incriminación serían la Ley de Delitos Sexuales del Reino Unido de 2003, que, en virtud del artículo 72, excluye la doble incriminación para la jurisdicción extraterritorial sobre los ciudadanos del Reino Unido que cometen un delito relacionado con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el extranjero (aunque esta exención no se aplica a los extranjeros residentes en el Reino Unido).

haciendo muy difícil evaluar el cumplimiento del requerimiento.³⁸ En este sentido, la doble incriminación puede socavar perversamente uno de los objetivos fundamentales de la extradición: evitar la creación de refugios seguros mediante el uso indebido de las fronteras internacionales por parte de los delincuentes.³⁹ En sus Directrices sobre la implementación del OPSC, el Comité de la CDN argumenta que el requisito de la doble incriminación “crea un vacío en la ley que permite la impunidad” y que “los Estados partes deben eliminar el requisito de la doble incriminación, haciendo posible el ejercicio extraterritorial

*jurisdicción sobre los delitos contemplados en el Protocolo Facultativo cometidos en otro Estado, incluso si el delito en cuestión no está tipificado como delito en ese Estado”.*⁴⁰

Además, la doble incriminación puede alentar a los delincuentes a buscar países con leyes⁴¹ más débiles donde los niños/las niñas/ los adolescentes no están adecuadamente protegidos y donde la doble incriminación puede impedir que otros Estados ejerzan la jurisdicción extraterritorial o la extradición.

La exclusión del requisito de doble incriminación en la legislación francesa permite un enjuiciamiento más eficaz de un delincuente sexual de niñas, niños y adolescentes itinerante⁴²

En 2019, un ciudadano francés fue arrestado en Tailandia por explotar sexualmente a dos niños de 13 y 14 años en la habitación de su hotel, donde la policía también incautó material de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes. El sospechoso fue detenido, pero por razones desconocidas fue puesto en libertad bajo fianza después de unos días y recuperó su pasaporte, lo que le permitió salir del país y volar de regreso a Francia.⁴³ Durante su detención, el caso fue denunciado a la Embajada de Francia en Tailandia, que alertó a las autoridades francesas. Se abrió una investigación preliminar por parte de la Fiscalía y se emitió una orden de allanamiento, haciendo uso de la legislación extraterritorial en Francia.⁴⁴ Nada más llegar a Francia, el sospechoso fue detenido y procesado por los delitos de “violación”, “agresión a un menor” y “posesión de material de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes”. La investigación reveló que era sospechoso de haber cometido delitos en diferentes países de Asia, incluidos Tailandia, Malasia, Filipinas e India. El caso aún está en curso y el delincuente permanece bajo custodia.

La ley francesa no exige la doble incriminación para proceder con la jurisdicción extraterritorial activa por delitos relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes cometidos por ciudadanos franceses o residentes habituales en el extranjero en virtud del art. 222-22 del Código Penal.⁴⁵ Esto elimina un obstáculo para el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial sobre los delincuentes sexuales de niñas, niños y adolescentes que viajan.

Si la doble incriminación fuera un requisito bajo la ley francesa, este caso habría sido mucho más difícil de procesar con respecto a los delitos cometidos en países donde, por ejemplo, no hay consistencia en la definición del niño.

38 Griffith, G. & Harris, C. (2005). *Recent Developments in the Law of Extradition*. *Melbourne Journal of International Law* (9)1, 33-54.

39 UK Home Office. (2011). *Independent Report: A Review of the United Kingdom's Extradition Arrangement*. 189.

40 Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. (2019). Directrices sobre la implementación del OPSC. párr. 84

41 También conocido como “foro de compras”

42 Le Parisien. (2019). *Un professeur de français soupçonné d'avoir violé 50 enfants en Asie*.

43 ECPAT International ha señalado anteriormente que este problema es recurrente. En su *Estudio global sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes* en los viajes y el turismo, señaló que “los delincuentes sexuales que viajan cuyos pasaportes son confiscados pero que son puestos en libertad bajo fianza a menudo pueden obtener salvoconductos en sus embajadas y salir del país, lo que socava aún más el enjuiciamiento en el país donde ocurrió el crimen”.

44 República de Francia. (1994). *Código Criminal*. Art. 222-22, modificado por la *Ley 2021-478*, de 21 de abril de 2021.

45 *Ibid.*

MECANISMOS DE EXTRADICIÓN: LLEVAR ANTE LA JUSTICIA A LOS DELINCUENTES POR EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

¿Qué es la extradición?

Una vez que un Estado ha establecido su jurisdicción sobre un caso, se inicia una investigación. El carácter a menudo transnacional de los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes implica que, en los casos en que el presunto delincuente se encuentre en el extranjero (ya sea por el ejercicio de la jurisdicción extraterritorial o porque el delincuente haya huido del país donde se cometió el delito), el Estado podría necesitar solicitar su retorno forzado para ser juzgados y/o sancionados. Este proceso se conoce como extradición.⁴⁶

El consenso en el derecho internacional es que un Estado no tiene ninguna obligación de entregar a un presunto criminal a otro Estado, ya que tiene autoridad legal sobre las personas dentro de sus fronteras. A pesar de la ausencia de una obligación internacional, el deseo de tener el derecho de exigir a esos criminales de otros países ha provocado que evolucione una red de tratados de extradición. Cuando no exista un tratado de extradición aplicable, un Estado aún puede solicitar la extradición de una persona de conformidad con la legislación interna del Estado requerido.⁴⁷ Además, en ausencia de tratados de extradición entre dos Estados, el OPSC puede ser considerado como la base legal para la extradición con respecto a delitos relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes si ambos son Estados parte de este protocolo.⁴⁸

El Estado A solicita al Estado B que arreste y devuelva a un sospechoso que se encuentra en el territorio del Estado B para que enfrente un enjuiciamiento o castigo en el Estado A.

Los mecanismos sólidos de extradición que abarcan todos los delitos relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes permiten cerrar lagunas que podrían fomentar la impunidad de los delincuentes sexuales de niñas, niños y adolescentes. Esto es particularmente importante para los delitos que constituyen explotación sexual de NNA en los que es probable que el delincuente viaje a otro país, ya que es posible que la explotación no se detecte hasta que el delincuente haya salido del país donde tuvo lugar el delito.⁴⁹ Lo mismo se aplica en situaciones de fronteras porosas, donde los delincuentes pueden moverse fácilmente entre diferentes países sin ser detectados.⁵⁰ Cuando los Estados no cuentan con mecanismos para permitir la extradición por explotación sexual de NNA (mediante legislación y/o tratados de extradición), los delincuentes sexuales de niñas, niños y adolescentes pueden simplemente trasladarse a países donde los delitos de explotación sexual de NNA no son extraditables para evitar el enjuiciamiento.

La forma óptima de aplicar la extradición en relación con delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes es devolver a los delincuentes al país donde se cometió el delito para un enjuiciamiento efectivo en el país donde se encuentran las pruebas, los niños/las niñas/ los adolescentes víctimas y los testigos. Dados los obstáculos relacionados con la cooperación internacional en materia de cumplimiento de la ley cuando los Estados ejercen jurisdicción extraterritorial, el fortalecimiento de los mecanismos de extradición para hacer cumplir la jurisdicción territorial sigue siendo la solución más eficiente.

Sin embargo, los mecanismos de extradición son igualmente pertinentes en los casos en que se ejerce la jurisdicción extraterritorial para enjuiciar a los delincuentes cuando el Estado en el que se comete el delito no quiere o no puede enjuiciar por diversas razones. En estas situaciones, la legislación extraterritorial y los mecanismos de extradición van de la mano. Si un Estado cuenta con una legislación extraterritorial integral que permita el enjuiciamiento de sus nacionales por delitos de explotación sexual de niñas, niños y

46 UNODC. (2004). UNODC. (2004). *Ley Modelo sobre Extradición*, Sección 1 (Definiciones): “‘Extradición’ significa la entrega de cualquier persona reclamada por el Estado requirente para ser sometida a un proceso penal por un delito extraditable o por la imposición o cumplimiento de una sentencia con respecto a tal delito.”

47 Cryer R. et al. (2010). *An Introduction to International Criminal Law and Procedure* (2ª ed.). Cambridge: Cambridge University Press. 95.

48 Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, art. 5.2; El OPSC ha sido ratificado por 177 Estados, lo que lo convierte en un instrumento casi universal.

49 ONU. (2019). *Directrices sobre la implementación del OPSC*. párr. 85.

50 *Ibid*, párr. 86.

adolescentes cometidos en el extranjero, pero carece de mecanismos de extradición para solicitar la detención y entrega de los infractores nacionales que permanecen en el extranjero, el enjuiciamiento podría resultar imposible y la legislación extraterritorial ser esencialmente ineficaz en la práctica.

Los mecanismos de extradición permiten la detención y devolución de un delincuente sexual de niñas, niños y adolescentes británico que previamente había evadido la justicia.

En 2013, un ciudadano inglés fue arrestado en Tailandia bajo sospechas de abusar sexualmente de niñas, niños y adolescentes en el país. Antes de que pudiera ser procesado, huyó de Tailandia. En 2015, el sospechoso fue identificado en España, donde finalmente fue detenido y extraditado al Reino Unido en virtud de una orden de detención europea emitida por el Reino Unido, después de que la policía holandesa descubriera chats web incriminatorios en su contra en la computadora de un hombre en los Países Bajos. Se enfrentó a enjuiciamiento por 22 delitos, incluido el abuso sexual por el contacto físico con niños de 10 a 14 años en Tailandia, y en 2016 se declaró culpable de los 22 cargos. Posteriormente, varias víctimas se presentaron en el Reino Unido alegando que el delincuente también abusó sexualmente de ellas durante su carrera de 25 años como maestro de escuela y voluntario senior de Scouts en los años 80 y 90. Posteriormente fue acusado de 67 delitos más cometidos en Tailandia y el Reino Unido y se declaró culpable de 23 de ellos. En 2017 fue condenado a 13 cadenas perpetuas principalmente por delitos cometidos en Tailandia.⁵¹

OBSTÁCULOS A LA APLICABILIDAD DE LA EXTRADICIÓN

La extradición también se ve afectada por una serie de obstáculos prácticos y procesales. Estos incluyen el ya mencionado requisito de doble incriminación que a menudo se aplica a la legislación extraterritorial y la extradición, así como otras limitaciones como la prohibición por parte de los Estados de extraditar a sus propios nacionales.

Como se mencionó anteriormente, el principio de doble incriminación requiere que para que se decrete la extradición, un delito debe ser considerado un delito tanto en el Estado requirente como en el Estado requerido.⁵² El principio de la doble incriminación es un principio profundamente arraigado en el derecho de extradición, donde se originó, y está incluido en muchos acuerdos bilaterales y multilaterales sobre extradición, así como en el Tratado Modelo de Extradición de las Naciones Unidas.⁵³ Sin embargo, el principio ha sido argumentado como innecesario y un obstáculo para la cooperación internacional efectiva en la lucha contra ciertos delitos transnacionales considerados de especial gravedad, como la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, cuya tipificación como delito está ampliamente incluida en los marcos legales nacionales en todo el mundo. De hecho, los instrumentos legales desarrollados recientemente, como la orden de detención europea, no exigen la doble incriminación con respecto a delitos seleccionados, incluidos muchos delitos relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.⁵⁴

Más allá de la doble incriminación, una limitación común de la extradición es la prohibición de los Estados de extraditar a sus propios nacionales. Este principio ampliamente común se basa en un deber histórico del Estado de proteger a sus

51 UK Independent Inquiry into Child Sexual Abuse. (2018). *Independent Inquiry into Child Sexual Abuse- Protection of Children Outside the UK Investigation: Case Study- Children Outside the UK Phase Two*.

52 Cryer R. et al (2010). *An Introduction to International Criminal Law and Procedure* (2ª ed.). Cambridge: Cambridge University Press, 89.

53 UNODC. (2004). *Ley Modelo sobre Extradición*, Sección 3.

54 Véase: Consejo de Europa. (2002). *Decisión marco sobre la orden de detención europea*, art. 2. Otros ejemplos de legislación que suprime el requisito de la doble incriminación serían la Ley de Delitos Sexuales del Reino Unido de 2003, que, en virtud del artículo 72, excluye la doble incriminación para la jurisdicción extraterritorial sobre los ciudadanos del Reino Unido que cometen un delito relacionado con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el extranjero (aunque esta exención no se aplica a los extranjeros residentes en el Reino Unido).

ciudadanos y su soberanía y, a menudo, está protegido constitucionalmente.⁵⁵ Cabe señalar, sin embargo, que el marco de la orden de detención europea ha excluido esta prohibición de extradición entre Estados miembros de la UE cuando la solicitud se emite con fines de enjuiciamiento.⁵⁶ Sin embargo, este desarrollo es una excepción⁵⁷ y la regla general es que exista algún tipo de limitación.

La denegación de la extradición basada en este principio puede ser obligatoria o discrecional.⁵⁸ En cualquier caso, este principio cuestiona potencialmente la posibilidad de que los Estados procesen a los delincuentes extranjeros por delitos de explotación sexual de niñas, niños y delincuentes cometidos dentro de su territorio si el delincuente huye del país y regresa a casa después de cometer el delito. Además, cuestiona la posibilidad de procesar a los extranjeros por delitos relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes cometidos en el extranjero contra nacionales en aplicación del principio de personalidad pasiva si el delincuente regresa a su país de origen, que puede denegar la extradición, protegiéndolos así.

Cabe señalar, sin embargo, que la no extradición no significa necesariamente la falta de enjuiciamiento, ya que en el derecho internacional los Estados tienen la obligación alternativa de enjuiciar si se ha denegado la extradición sobre la base de la nacionalidad u otros motivos (*aut dedere aut judicare*, extraditar o enjuiciar).⁵⁹ Esta obligación se ha incluido en numerosos tratados y convenciones internacionales, incluido el OPSC en relación con los delitos relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, así como en la legislación nacional.⁶⁰ Sin embargo, en situaciones en las que el delito no se perpetró en el país de origen del delincuente, puede generar

dificultades para entablar un enjuiciamiento con éxito debido a la falta de pruebas, así como a las diferencias en los procesos y sistemas legales entre los lugares donde se llevó a cabo la investigación y donde se va a juzgar el caso.⁶¹ Por esta razón, siempre es preferible extraditar al delincuente de regreso al lugar de internamiento para su enjuiciamiento.

Otra alternativa para suavizar la prohibición de extraditar nacionales es incluir disposiciones que permitan su extradición condicional. Esto significa que los Estados podrían conceder la extradición de sus nacionales con la condición de que sean devueltos para el cumplimiento de cualquier sentencia impuesta.⁶² En estos casos, pueden surgir dificultades si los Estados requirente y requerido no coordinan sus esfuerzos con respecto a la cantidad de tiempo necesario para juzgar al delincuente y la cantidad máxima de tiempo que el Estado requerido está dispuesto a permitir que uno de sus nacionales permanezca bajo custodia de un Estado extranjero.⁶³ Sin embargo, si se aplica con éxito, la extradición condicional garantiza que los testigos y las pruebas forenses no tengan que viajar distancias potencialmente largas hasta el país de origen del delincuente. Sea como fuere, las disposiciones de extradición condicional deben asegurar el cumplimiento de la pena íntegra impuesta por el Ministerio Público.

CONCLUSIÓN

La legislación extraterritorial es especialmente necesaria en los casos en que los marcos legales son débiles y no tipifican como delito la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. En estos casos, cuando los delitos se cometen en un país que carece de leyes que protejan a los

55 Cryer R. et al. (2010). *An Introduction to International Criminal Law and Procedure* (2ª ed.). Cambridge: Cambridge University Press. 97.

56 Decisión marco sobre la orden de detención europea, art. 4.6.

57 Otras excepciones comprenden exclusiones al principio en los Tratados de Extradición bilaterales entre Estados que no confieren a este principio rango constitucional, como en *Extradition Treaty between Italy and the US 1983*, art. 4.

58 UNODC. (2012). *Manual de Asistencia Jurídica y Extradición* 49.

59 Galicki, Z. (2006). *Preliminary Report by Special Rapporteur on The Obligation to Extradite or Prosecute (Aut Dedere Aut Judicare). International Law Commission*. 259-271.

60 Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, art. 4.3 *Todo Estado Parte adoptará también las disposiciones que sean necesarias para hacer efectiva su jurisdicción con respecto a los delitos antes señalados cuando el presunto delincuente sea hallado en su territorio y no sea extraditado a otro Estado Parte en razón de haber sido cometido el delito por uno de sus nacionales*.

61 UNODC. (2012). *Manual de Asistencia Jurídica y Extradición* 50.

62 Cryer R. et al. (2010). *An Introduction to International Criminal Law and Procedure* (2ª ed.). Cambridge: Cambridge University Press. 97-98.

63 UNODC. (2012). *Manual de Asistencia Jurídica y Extradición* 50.

niños/las niñas/los adolescentes de la explotación sexual, la extraterritorialidad ofrece una forma de enjuiciar a los delincuentes en un país diferente y cierra la brecha de impunidad generada por una legislación débil en algunas partes del mundo.

Sin embargo, ha habido una mejora sustancial de la legislación interna de numerosos Estados en los últimos años y ahora existen marcos legales en casi todos los países que incluyen disposiciones contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.⁶⁴ Además, generalmente es preferible que los delincuentes sean juzgados en el país donde se cometieron los delitos, ya que es allí donde se encuentra la víctima y donde se encuentran disponibles los testigos y otras pruebas, para evitar los obstáculos prácticos que plantean las investigaciones que involucran a dos o más jurisdicciones.⁶⁵ Por estas razones, cuando un delincuente ha escapado del Estado en el que cometió el delito, la extradición a ese Estado es la mejor opción.

Es posible que la legislación nacional de muchos países todavía contenga lagunas y no tipifique como delito una gama en evolución de delitos en línea de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, como la transmisión en vivo de abuso sexual de niñas, niños y adolescentes, grooming en línea, la extorsión sexual en línea y la coerción.⁶⁶ En estos casos, la legislación extraterritorial proporciona una herramienta útil para luchar contra la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes al responsabilizar a los delincuentes. Además, en los casos en que la extradición tropieza con obstáculos jurídicos y procesales, como la prohibición de extraditar nacionales, la legislación extraterritorial ofrece una forma de garantizar el enjuiciamiento.

64 ECPAT International. (2016). [Power, Impunity and Anonymity: Understanding the Forces Driving the Demand for Sexual Exploitation of Children](#). [Poder, impunidad y anonimato: comprensión de las fuerzas que impulsan la demanda de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.] Bangkok: ECPAT International. 78.

65 ECPAT International (2008). [Strengthening Laws addressing child sexual exploitation](#). [Fortalecimiento de las leyes que abordan el problema de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes] Bangkok: ECPAT International. 105.

66 ECPAT International. (2020). [Summary Paper on Online Child Sexual Exploitation](#). [Resumen del documento sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en línea] Bangkok: ECPAT International. 9.

RECOMENDACIONES

ECPAT International recomienda que los Estados revisen y modifiquen sus leyes penales para garantizar que los casos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes sean procesados y que los delincuentes sean detenidos sin importar su nacionalidad o la de sus víctimas y el lugar donde cometieron el delito. Esto requiere promulgar leyes extraterritoriales integrales y mecanismos de extradición y adoptar medidas para eliminar posibles obstáculos prácticos y procesales que puedan afectar la aplicabilidad de estas leyes.

En particular, los Estados deberían:

1. Ejercer la jurisdicción sobre los delitos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes con base en los principios de la personalidad activa y pasiva (aplicando tanto a nacionales como a residentes e incluyendo los casos de tentativa y complicidad) para garantizar que ningún delincuente quede impune.
2. Establecer una legislación interna sólida y acuerdos bilaterales que permitan procedimientos de asistencia legal mutua que mejoren la cooperación efectiva en materia de aplicación de la ley en casos relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.
3. Establecer enfoques armonizados para el uso seguro y el intercambio de datos relacionados con casos de niños/niñas/adolescentes víctimas de abuso y explotación sexual en línea entre países.
4. Aumentar los recursos financieros para apoyar las capacidades especializadas dentro de la aplicación de la ley que se ocupan de los casos de explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, especialmente aquellos con un elemento en línea.
5. Debe eliminarse la doble incriminación como requisito para la jurisdicción extraterritorial, la extradición y la asistencia judicial recíproca para todos los delitos relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la recomendación de las Directrices sobre la implementación del OPSC.⁶⁷
 - Si se requiere doble incriminación, el enfoque siempre debe estar en la conducta delictiva sustantiva, y no en la denominación dada a dicho delito en la legislación nacional.⁶⁸ Esto es especialmente relevante para los delitos relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes debido a la diferente terminología utilizada en las legislaciones nacionales para tipificar como delito algunos de estos delitos.⁶⁹
6. Incluir todos los delitos relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes como delitos que dan lugar a extradición en la legislación nacional y los tratados de extradición.⁷⁰
7. Considerar el OPSC como base legal para la extradición respecto a los delitos relacionados con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, en los casos en que un Estado condicione la extradición a la existencia de un tratado bilateral de extradición y reciba una solicitud de extradición de otro Estado con el que no tiene extradición tratado, si ambos son Estados Partes del OPSC.⁷¹
8. Garantizar que los nacionales puedan ser extraditados al Estado requirente para ser procesados si cometieron un delito relacionado con la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en ese Estado. Dado que la no extradición de nacionales

67 Comité de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño. (2019). *Directrices sobre la implementación del OPSC*. párr. 84.

68 Esta interpretación descrita por primera vez en la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* (art. 43.2) ha ido ganando aceptación general en la cooperación internacional en materia penal.

69 Este tema ha sido descrito por ECPAT International en las *Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales*. (Grupo de Trabajo Interinstitucional, 2016).

70 Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, art. 5.1.

71 Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*, art. 5.2; El OPSC ha sido ratificado por 177 Estados, lo que lo convierte en un instrumento casi universal.

está protegida constitucionalmente en muchos países, una alternativa a esta prohibición podría ser la extradición condicional de nacionales, quienes serán devueltos por el Estado requirente para cumplir las penas impuestas en su país de origen después de su enjuiciamiento.

9. Un Estado que se niegue a extraditar a sus nacionales por delitos que hayan cometido en el extranjero debe procesar a estos presuntos delincuentes para asegurarse de que no escapen al castigo.⁷²

72 Asamblea General de las Naciones Unidas. (2000). Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, art. 4.3.

Más información en

